

***Enmiendas
a los Apéndices I y II de la Convención***

Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención

adoptadas por la Conferencia de las Partes en su décima reunión,
celebrada en Harare, Zimbabwe, del 9 al 20 de junio de 1997

Interpretación

- a) La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
- b) Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie significa que una o más de las poblaciones geográficamente aisladas de dicha especie están incluidas en el Apéndice I y excluidas del Apéndice II.
- c) Dos asteriscos (**) colocados junto al nombre de una especie significa que una o más de las poblaciones geográficamente aisladas de dicha especie están incluidas en el Apéndice II y excluidas del Apéndice I.

1. Los taxa que figuran a continuación se suprimieron del Apéndice II de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

DIPROTODONTIA

Burramyidae	<i>Burramys parvus</i>
Macropodidae	<i>Dendrolagus bennettianus</i> <i>Dendrolagus lumholtzi</i>

ARTIODACTYLA

Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i> ** (población de México)
-------------	--

AVES

GRUIFORMES

Turnicidae	<i>Turnix melanogaster</i>
Pedionomidae	<i>Pedionomus torquatus</i>
Rallidae	<i>Gallirallus australis hectori</i>

MOLLUSCA

BIVALVIA

UNIONOIDA

Unionidae	<i>Fusconaia subrotunda</i> <i>Lampsilis brevicula</i> <i>Lexingtonia dolabelloides</i>
-----------	---

GASTROPODA

STYLOMMATOPHORA

Paryphantidae	<i>Paryphanta</i> spp.
---------------	------------------------

FLORA

PORTULACACEAE	<i>Lewisia tweedyi</i>
THEACEAE	<i>Camellia chrysantha</i>

2. Los taxa que figuran a continuación se transfirieron del Apéndice I al Apéndice II de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

PROBOSCIDEA

Loxodonta africana *
[las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe, para permitir: 1) la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables (Namibia: únicamente con fines no comerciales); 3) la exportación de pieles (Zimbabwe únicamente); 4) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales (Zimbabwe únicamente). No se autorizará el comercio internacional de marfil hasta que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha en que entre en vigor la transferencia al Apéndice II (es decir, el 18 de marzo de 1999). A partir de esa fecha, podrá exportarse a Japón marfil no trabajado, mediante cupos experimentales que no excedan 25,3 toneladas (Botswana), 13,8 toneladas (Namibia) y

20 toneladas (Zimbabwe), sujeto a las condiciones estipuladas en la Decisión No. 10.1 de la Conferencia de las Partes dirigida a las Partes]

ARTIODACTYLA

Camelidae

Vicugna vicugna *

(la población de la provincia de Jujuy y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, Argentina, con una anotación para permitir únicamente el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas, telas y productos manufacturados, bajo la marca "VICUÑA-ARGENTINA"; y las poblaciones de las unidades de conservación Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y López-Chichas, Bolivia, con una anotación para permitir únicamente el comercio internacional de telas fabricadas con fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas, bajo la marca "VICUÑA-BOLIVIA", con un cupo de exportación nulo)

Bovidae

Bison bison athabascae

REPTILIA

CROCODYLIA

Alligatoridae

Caiman latirostris *

(población de Argentina)

F L O R A

PROTEACEAE

Orothamnus zeyheri

Protea odorata

3. Los taxa que figuran a continuación se transfirieron del Apéndice II al Apéndice I de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Bovidae

Ovis ammon nigrimontana

AVES

PSITTACIFORMES

Psittacidae

Amazona viridigenalis

Vini ultramarina

4. Los taxa que figuran a continuación se incluyeron en el Apéndice II de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

XENARTHRA

Dasypodidae

Chaetophractus nationi

(con un cupo de exportación nulo)

AVES

PASSERIFORMES

Pycnonotidae

Pycnonotus zeylanicus

Muscicapidae

Leiothrix argenteauris

Leiothrix lutea

Liocichla omeiensis

Emberizidae

Tangara fastuosa

Estrildidae

Amandava formosa

Padda oryzivora

Sturnidae

Gracula religiosa

REPTILIA

TESTUDINATA

Emydidae

Callagur borneoensis

PISCES

ACIPENSERIFORMES

ACIPENSERIFORMES spp.

(esta enmienda entrará en vigor el 1o. de abril de 1998)

FLORA

RANUNCULACEAE

Hydrastis canadensis

(raíces enteras o en rodajas o partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados)

SCROPHULARIACEAE

Picrorhiza kurrooa

(raíces enteras o en rodajas o partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados)

VALERIANACEAE

Nardostachys grandiflora

(raíces enteras o en rodajas o partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados)

5. Las poblaciones de Madagascar y Uganda de *Crocodylus niloticus* (REPTILIA, CROCODYLIA, Crocodylidae) incluidas en el Apéndice II, sujetas a cupos de exportación anual definidos, se mantienen en el Apéndice II sin que estén sujetas a dichos cupos (propuesta presentada de conformidad con la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas).
6. La población de la República Unida de Tanzania de *Crocodylus niloticus* incluida en el Apéndice II se mantiene en dicho Apéndice, sujeto a un cupo de exportación anual de 1.100 ejemplares silvestres (incluidos 100 trofeos de caza) para el período 1998-2000, además de los especímenes criados en granjas.
7. Las anotaciones a las especies anotadas del Apéndice II, con miras a limitar el comercio de ciertos tipos de especímenes, se enmendaron para incluir la frase siguiente: "Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia".
8. La anotación en la que se indica que las condiciones al amparo de las cuales algunas poblaciones de *Vicugna vicugna* (MAMMALIA, ARTIODACTYLA, Camelidae) están incluidas en el Apéndice II, se enmendará para permitir también a los países miembros del Convenio para la conservación y ordenación de la vicuña el comercio de artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos de poblaciones del Apéndice II, y para cambiar las palabras "VICUÑANDES-CHILE" y "VICUÑANDES-PERU" por las palabras "VICUÑA-PAIS DE ORIGEN".
9. Las anotaciones a los taxa de plantas incluidas en el Apéndice II en las que se indica que todas las partes y derivados, salvo las especificadas, están sujetas a las disposiciones de la Convención, se enmendaron para que se excluyan también, cuando aún no sea el caso, las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.
10. La anotación a los taxa de plantas incluidas en el Apéndice II en la que se indica que sólo las trozas para aserrar, madera aserrada y chapas de madera estén sujetas a las disposiciones de la Convención, se enmendó de manera que diga: "Designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera".
11. La anotación a *Panax quinquefolius* incluida en el Apéndice II en la que se indica que sólo las raíces y especímenes fácilmente identificables como partes de raíces están sujetas a las disposiciones de la Convención, se enmendó de manera que diga: "Designa raíces enteras o en rodajas o partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados".
12. La anotación a las CACTACEAE spp. incluidas en el Apéndice II en la que se indica que todas las partes y derivados, salvo las especificadas, están sujetas a las disposiciones de la Convención, se enmendó para que diga que las semillas de cactáceas mexicanas originarias de México están también sujetas a las disposiciones de la Convención.
13. Se añadió una anotación a los taxa CACTACEAE spp., *Euphorbia* spp. y *Cyclamen* spp. incluidas en el Apéndice II para que se indique que los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

CACTACEAE spp. *Hatiora x graeseri*
Schlumbergera x buckleyi
Schlumbergera russelliana x
Schlumbergera truncata
Schlumbergera orssichiana x
Schlumbergera truncata
Schlumbergera opuntioides x
Schlumbergera truncata
Schlumbergera truncata
 (cultivares)
Gymnocalycium mihanovichii
 (cultivares) formas que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones:
Harrisia 'Jusbertii',
Hylocereus trigonus o
Hylocereus undatus
Opuntia microdasys (cultivares)

Euphorbia spp. *Euphorbia trigona* (cultivares)

Cyclamen spp. *Cyclamen persicum* (cultivares).
 Esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

14. Tras la adopción de las enmiendas mencionadas en los puntos 1, 2 y 4 no se hace mención a las siguientes especies y otros taxa ya que figuran en los Apéndices I o II de la Convención desde que las en-

miendas entraron en vigor. Algunas de éstas podrán, sin embargo, figurar en los Apéndices I o II bajo el nombre de otros taxa:

	Apéndice I	Apéndice II
FAUNA		
CHORDATA		
<u>MAMMALIA</u>		
DIPROTODONTIA		
Burramyidae		<i>Burramys parvus</i>
Macropodidae		<i>Dendrolagus bennettianus</i> <i>Dendrolagus lumholtzi</i>
ARTIODACTYLA		
Bovidae	<i>Bison bison athabascae</i>	
<u>AVES</u>		
GRUIFORMES		
Turnicidae		<i>Turnix melanogaster</i>
Pedionomidae		<i>Pedionomus torquatus</i>
Rallidae		<i>Gallirallus australis hectori</i>
<u>PISCES</u>		
ACIPENSERIFORMES		
Acipenseridae		<i>Acipenser oxyrhynchus</i>
Polyodontidae		<i>Polyodon spathula</i>
MOLLUSCA		
<u>BIVALVIA</u>		
UNIONOIDA		
Unionidae		<i>Fusconaia subrotunda</i> <i>Lampsilis brevicula</i> <i>Lexingtonia dolabelloides</i>
<u>GASTROPODA</u>		
STYLOMMATOPHORA		
Paryphantidae		<i>Paryphanta</i> spp.
FLORA		
PORTULACACEAE		
PROTEACEAE	<i>Orothamnus zeyheri</i> <i>Protea odorata</i>	<i>Lewisia tweedyi</i>
THEACEAE		
		<i>Camellia chrysantha</i>

15. Como resultado de la adopción de las referencias normalizadas para los nombres de las especies incluidas en los Apéndices, se introdujeron algunas modificaciones, estrictamente de redacción, a las versiones revisadas de los Apéndices I, II y III y, en caso necesario, se incluyeron anotaciones en la "Interpretación de los Apéndices I y II" y en la "Interpretación del Apéndice III".

16. De conformidad con las disposiciones del subpárrafo c) del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, las enmiendas adoptadas durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes entraron en vigor 90 días

después de la misma, es decir, el 18 de septiembre de 1997.

17. Tras la adopción de estas enmiendas, la Secretaría preparó una versión revisada de los Apéndices I y II, que figuran al final de las presentes Actas.

18. Habida cuenta de que la especie *Gracula religiosa* (AVES, PASSERIFORMES, Sturnidae) se incluyó en el Apéndice II, la Secretaría preparó también una versión revisada del Apéndice III, que figura al final de las presentes Actas.